



BOLETIN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE GERONA



Revista gratuita de
divulgación sanitaria

Órgano mensual del ser-
vicio sanitario provincial

SUMARIO

<i>Págs.</i>	<i>Págs.</i>
<i>Segundo Congreso de Sanidad municipal</i> 1	<i>Disposiciones oficiales</i> 15
<i>Apuntes sobre fiebre de Malta</i> 5	<i>Información general</i> 16
<i>Lo que trae la Gaceta</i> 8	<i>Estadística de morbilidad y mortalidad</i> 16

Segundo Congreso de Sanidad Municipal *Depuración de Aguas Residuales*

(Conclusión)

PROCEDIMIENTO DE DEPURACION BACTERIOLOGICA

La depuración bacteriológica de las aguas residuales urbanas, o la depuración bacterio-patógena de las mismas, se ha obtenido siempre mediante la acción de productos químicos desinfectantes, por lo que muchos autores la llaman «desinfección».

Se creía antiguamente que para obtener una depuración bacterio-patógena eficaz era preciso incorporar al agua residual una cantidad de cloro suficiente para atacar toda la materia orgánica y un exceso para asegurar la destrucción de las bacterias; pero según múltiples experiencias efectuadas en muchas Universidades americanas, basta utilizar la cantidad necesaria para que exista cloro activo durante diez o quince minutos.

La cantidad que se necesita para asegurar este remate de cloro durante di-

cho lapso de tiempo varía según la composición y concentración de las aguas; mas para dar una idea de la misma expondremos el siguiente cuadro, que resume una extensa información practicada en New-York por el Ingeniero investigador del Instituto del Cloro.

Agua residual fresca, rejillada o sedimentada, 5 a 15 gramos por metro cúbico.

Agua residual procedente de filtros oxidantes, 2 a 5 id., id., id.

Agua residual tratada por lodos activados, 2 a 3 id., id., id.

La reducción del índice bacterio-patógeno, obtenible por la cloración, en función del tiempo que en el agua residual existe un remanente de cloro, se expone en la siguiente tabla, que resume la recopilación de datos y experiencias obtenidas por el Ingeniero Mr Tiedeman, de la División Sanitaria del Departamento de Higiene de Albania, bajo el control de Mr. C. A. Holmquist, Director de la División Sanitaria del Departamento de Higiene de New-York.

	Tiempo en que persiste — Cloro remanente	% de reduc- ción del B. Coli
Índices de re- ducción. . .	5 minutos :	99'
	10 » . .	99'95
	15 » . .	99'97
	20 » . .	99'98
	30 » . .	99'99
	40 » . .	99'994
	50 » . .	99'998

En la práctica y en instalaciones de centrales municipales, como la de Virginia Beach, por ejemplo, en el agua residual tratada no se halla el B. Coli en las pruebas verificadas en un centímetro cúbico.

Además, la acción del cloro sobre la materia putrescible que contienen estas aguas evita decididamente los malos olores, porque opera una reducción notable sobre su demanda biológica de oxígeno y retrasa la putrefacción durante cierto tiempo.

CENTRALES DE DEPURACION

Para conseguir la depuración bacteriológica de las aguas de alcantarilla no basta con incorporarles cloro, de una manera empírica, sino que se requiere un cuidadoso dosado, difícil de hacer mensualmente, que exige aparatos de dosificación automática que aseguren permanezca invariable la dosis de cloro en la unidad de volumen del agua a tratar, cualquiera que sea la variación del caudal de la misma, siendo ésta la calculada para mantener el cloro remanente necesario para la depuración, la cual puede ser variada temporalmente, ya para prevenir los efectos de los cambios de estación, ya la existencia de un mayor peligro en caso de epidemia.

Para comprobar la depuración bacterio-patógena obtenida de este modo podemos recurrir a los análisis colorimétricos que revelan la presencia del cloro remanente después de diez o quince minutos de su mezcla, valiéndose de la ortotolidina, sin que haya necesidad de practicar los complicados análisis bacte-

riológicos, que son precisos en los demás sistemas. Eso es tan sencillo que no requiere en el que lo verifica conocimientos técnicos.

De modo que la Central de Depuración bacteriológica de una población de 1.000 a 2.000 habitantes que quiera destinar las aguas de alcantarilla, alternativamente, a riegos, o a ser vertidas en el cauce de un barranco, debe estar compuesta de:

A) Una rejilla de espacios finos para separar previamente todas aquellas partículas que por su volumen o densidad dificultan la penetrabilidad del cloro y se oponen a su acción estabilizadora y bactericida.

B) Un aparato encargado de mezclar automáticamente el cloro o compuesto clorado con el agua residual, practicando así un tratamiento completo de la misma que asegura de una manera perfecta los efectos depuradores de la clorización.

El cloro será suministrado en forma de disolución acuosa de agua de Javel o hipoclorito cálcico que será incorporado al agua residual antes de entrar ésta en el tanque de sedimentación, por el procedimiento llamado de preclorización, que tiene la ventaja de depurar en gran parte los lodos sedimentados y asegurar que el agua no sea vertida ni dada al riego antes de haber transcurrido diez o doce minutos después de la cloración.

C) Un tanque de sedimentación vertical, destinado a retener las aguas durante una hora con el fin de separar un 70 por 100 de los sólidos sedimentables. Los barros obtenidos de este modo, almacenados en depósitos en que sufren una digestión, pueden ser empleados perfectamente para abono, sustituyendo ventajosamente a las letrinas que se usan hoy día en casi todas las poblaciones agrícolas.

D) Un pozo de descarga automática que recibe el agua procedente del tanque de sedimentación, en el cual se coloca el flotador que actúa el aparato de dosificación automática del cloro.

E) Aun cuando no puede fijarse de antemano el coste de instalación y funcionamiento de una de estas estaciones, sin conocer antes las características que han de reunir, podemos calcular de un modo aproximado que el coste de una central de cloración para una población rural oscila entre cinco y diez pesetas por habitante. De modo que en una población de 1.000 habitantes ascenderá a cinco o diez mil pesetas.

El gasto de sostenimiento se puede calcular teniendo en cuenta que el cloro activo, lo mismo si se adquiere en estado líquido que en la de cloruro de cal, cuesta alrededor de una peseta por kilo. Suponiendo el caso de una agua residual fresca, rejillada o sedimentada en que la dosis oscila entre cinco o diez gramos por metro cúbico, el gasto por 100 metros cúbicos sería de cincuenta céntimos a 1'50 pesetas.

En una población de 1.000 habitantes surtida convenientemente de agua potable en la que podemos suponer un volumen de agua residual de 80 litros por habitante y día, los 80 metros cúbicos a tratar exigirán un gasto de cloro de 40 céntimos a 1'20 pesetas diarias.

El personal necesario para el funcionamiento de estas centrales se reduce a un obrero que las vigile semanalmente para depositar en los aparatos de dosado automático el líquido que ha de suministrar durante siete días.

Ahora bien, como el caudal de 80 metros cúbicos diarios es prácticamente suficiente para regar una hectárea de huerta, es evidente que cualquier municipio puede hallar una fórmula de explotación en la venta de agua para riego que le permita resarcirse con creces de los gastos que supone la depuración, puesto que de esa manera se duplicará el valor de la tierra.

Antes de terminar este trabajo he de agradecer a don César Molinas, ingeniero sanitario adscrito a la Dirección general de Sanidad, los datos que tan amablemente me ha suministrado para su confección.

CONCLUSIONES

Primera. Los Inspectores municipales de Sanidad que constituyen la célula primordial del organismo sanitario, deben colaborar con los de distrito y los de provincias en la obra trascendental de la restauración de la raza.

Segunda. Como una de las principales causas de insalubridad de los pueblos rurales es el abandono en que se tienen las inmundicias, urge la depuración de las aguas residuales llamadas urbanas, que constituyen uno de los medios más infalibles para rebajar el índice de su mortalidad.

Tercera. El procedimiento más económico para verificarlo es la clorización de las mismas que permite utilizar para el riego las aguas de alcantarilla previamente tratadas.

Cuarta. El coste de instalación y funcionamiento del que se describe en esta Memoria como preferente, puede calcularse que oscila entre cinco y diez pesetas por habitante.

Quinta. El gasto de sostenimiento no pasaría de 1'20 pesetas diarias en una población de 1.000 habitantes.

Sexta. Con el caudal de 80 metros cúbicos diarios que puede calcularse para una población de ese tipo podría regarse una hectárea de huerta que duplicaría el valor de la tierra.

DR. ANICETO BERCIAL

Barcelona. 26 abril de 1930.

Apuntes sobre fiebre de Malta

En la rica comarca del Ampurdán, en la parte comprendida entre el río Fluviá hasta muy cerca del río Ter o sea en la zona bañada por el Mediterráneo, existe con carácter endémico la Fiebre de Malta, habiéndose registrado en pequeño brote epidémico en el año 1922.

En el espacio de diez años, me ha sido posible observar cincuenta y dos casos. Evidentemente es la más frecuente de las grandes infecciones en esta comarca. En la mayoría de los casos el laboratorio ha venido a confirmar o rectificar el diagnóstico clínico y en los restantes, muy pocos, la evolución y lo típico del cuadro sindrómico, permitieron fuera lícito la exclusión del mismo. Sin embargo nunca debiera prescindirse del laboratorio, ya que si sistemáticamente acudiéramos al mismo, diagnosticaríamos la melitococia mucho más frecuentemente puesto que la abundancia y diversidad de casos atípicos, hacen frecuentes los errores diagnósticos.

Lo elevado del número de casos observados me ha permitido recoger diversas estadísticas, que si bien en lo fundamental nada añaden a la concepción clásica que de la enfermedad tenemos, me han parecido lo suficientemente interesantes para hacer una recopilación de las mismas.

De los cincuenta y dos casos, 34 corresponden al sexo masculino y 18 al femenino, dando, por lo tanto, los primeros, el 65'3 % del total de los casos.

Un dato curioso se desprende del estudio de los mismos; y es el que la mayor frecuencia de casos de melitococia, se observa en los meses de Marzo y Abril, contrariamente a lo registrado en los demás países. El número de casos por meses del año se reparten en la siguiente forma:

Casos %		Casos %		Casos %				
Enero	0	Mayo	5	9'6 %	Septiembre	0	0'9 %	
Febrero	4	7'6 %	Junio	4	7'6 %	Octubre	1	1'9 %
Marzo	14	26'7 %	Julio	3	5'7 %	Noviembre	1	1'9 %
Abril	18	34'6 %	Agosto	2	3'8 %	Diciembre	0	

Vemos, por tanto, que en los meses de Marzo y Abril suman 32 los casos o sea el 61 % del total.

Todos los autores (Dehio, Bruce, Durán de Cottes, etc.) coinciden en que la época del año, en que con más frecuencia se observa la *fiebre de Malta*, corresponde al verano, principalmente a los meses de Julio y Agosto, atribuyéndose al calor, que obraría disminuyendo las resistencias orgánicas, a la abundancia de polvo, las moscas, etc., que facilitarían grandemente la contaminación.

Pero esta diferencia de observación, tiene una explicación fácil, que nos da la clave y nos permite comprender el porqué, en esta comarca ocurre lo contrario de lo que se observa en los demás países.

Es el caso, que en esta comarca no existen rebaños de cabras ni de ovejas. Sólo los animales destinados al sacrificio y que debido a las escasas necesidades de la población, son en reducido número. Pero al principiar el invierno, se ve invadida por un gran número de ellos, los que cual verdadera epidemia, invaden la comarca emigrando de la alta montaña, de donde los frios y la escasez de pastos les obligan a dirigirse a regiones más hospitalarias. Téngase en cuenta la riqueza en pastos que caracteriza a nuestra comarca por su cultivo de alfalfa y otros forrajes y se comprenderá el gran número de rebaños que invaden nuestro país

A más densidad caprina, más contagio y por ende más infección.

Sin embargo estos rebaños que evidentemente hacemos responsables de la infección, son casi completamente inofensivos en el país de su procedencia (Pardinas, Ribas de Freser, Setcasas, etc.), seguramente porque no deben padecer la enfermedad, ya que allí es casi desconocida la melitococia humana. Solo a la fatiga sufrida en su largo viaje de emigración, al cambio brusco de clima y a la proximidad del mar puede atribuirse su mayor receptividad para el micrococcus-melitensis.

Otro dato curioso se deduce de las estadísticas y es el de que un número relativamente elevado, el 53'8 por cien, no habían hecho uso de leche de cabra, ni ninguna otra así como tampoco productos derivados de la misma.

Por lo tanto, dejando los casos en que por usar leche como alimento, puede invocarse a esta como a vehiculadora del germen, resulta difícil el explicarse las vías de contagio; ya que siendo los meses de Marzo y Abril los en que mas morbilidad se registra, no puede tampoco incriminarse a las moscas, ni al uso de alimentos crudos, así como tampoco a la acción debilitante del calor.

Forzosamente habremos de aceptar el contagio directo. Así parece confirmarlo el hecho de que dos médicos hayamos sido víctimas de la infección.

Hecha esta pequeña digresión etio-patogénica, séame permitido exponer las estadísticas de estos cincuenta y dos casos empezando por la

E D A D			
hasta 15 años	3 casos	5'9	por cien
de 16 a 26	23 id.	44'2	id.
de 26 a 35	17 id.	32'7	id.
de 36 en adelante	9 id.	17'3	id.
SEGUN EL COMIENZO			
Agudo o rápido	12 casos	23'1	por cien
Lento	40 id.	76'9	id.
SEGUN EL TIPO DE FIEBRES			
Tipo febricular (Durán de Cottés)	6 casos	11'5	id.
Ondulante vulgar (Hugges)	35 id.	67'3	id.
Intermitente (Hugges)	10 id.	20'5	id.
Hiperpirético (Hugges)	1 id.	11'9	id.
SEGUN LA DURACION			
Hasta tres meses	2 casos	5'9	por cien

ANTIQUISIMA FARMACIA CARRERAS

BORDILS (*Provincia de Gerona*) Fundada por D. F. CARRERAS el año 1668

ESPECIFICOS PREMIADOS con medalla de oro (Nápoles 1895), y Gran Diploma de Honor (Tibidabo 1915)

Creosotánico Carreras.— Las bronquitis, aún las más crónicas, se curan radicalmente con este preparado; y con él y nuestro DIGESTIVO, usados como indica el prospecto que acompaña a cada frasco, se han curado muchos físicos del pulmón y de la garganta, algunos ya riaticados, y muchos ellos cavernosos, es decir, en el tercer período de la enfermedad,

Precio: 6 pesetas

Digestivo Carreras.— Su eficacia en las enfermedades del estómago, hígado e intestinos es tal, que le llaman *maravilloso* los enfermos que lo han usado. Cura el estreñimiento habitual sin purgantes, laxantes ni lavativas. Es preservativo seguro de las infecciones intestinales y un admirable depurativo para combatir las afecciones herpéticas,

Precio: 5 pesetas

Regenerador Carreras. Por su sabor agradable y efectos rápidos y seguros, es el mejor reconstituyente para los niños en su crecimiento, Es indispensable a las jóvenes en su desarrollo regularizando y hacer menos molestos los períodos; a las mujeres en cinta y a las que crían, para el mejor desarrollo de los hijos y evitar a las madres los vómitos y otras molestias del embarazo. Y es sobre todo admirable el efecto que produce en los viejos y en los agotados por los vicios o por el exceso de trabajo mental o físico.

Precio: 5 pesetas

Antirreumático Carreras. — Es el remedio más seguro del *reumatismo articular y muscular*, de la *gota* y de la *ciática*, y el verdadero preservativo de la *apoplejia*; y junto con nuestro REGENERADOR, mejora de tal modo a los que han sufrido ataques apopléticos, que muchos de ellos han recobrado la fuerza y agilidad perdidas, e incluso la facilidad de expresión llegando a hablar con la misma facilidad que antes del ataque.

Precio: 3 pesetas

Jarabe de la Dentición Carreras.— Con este JARABE y nuestro DIGESTIVO se SALVAN TODOS LOS NIÑOS en el período de la dentición. Ha habido población de más de 1.500 almas, que con este tratamiento ha logrado una disminución tal en la mortalidad infantil que hace dos años no ha muerto ninguna criatura; el año último, el de 1925, sólo ha habido 8 defunciones de adultos,

Precio: 2 pesetas

DEPOSITARIOS - Madrid: Dr. Abras, Argensola. 10 - Barcelona: Doctor Segalá, Rambla S. José, 14. - Zaragoza; Señores Rived y Choliz, Jaime I, 19 y 21. - Gerona: Dr. Pérez Xifra, Abeuradors, 2 y 4; y Dr. Roca, Plaza del Oli, Farmacia «La Cruz Roja».

AL POR MAYOR Doctor Andreu, Rambla de Cataluña, 66 BARCELONA

Agente general para Cuba: D. Vicente Rosell, Prado, 77 - HABANA

Agente general para la República El Salvador: D. Jaime Font "Las Novedades" - SANTA ANA

Lo que trae la Gaceta

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR; El Real decreto de 9 de Febrero de 1924, al crear las Inspecciones municipales de Sanidad, reguló la provisión de las plazas de Médicos titulares, y el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928 hizo lo mismo con la de Farmacéuticos titulares.

A fin de que las tres clases sanitarias tengan análoga organización, es preciso aplicar a los Veterinarios la regulación que dichas disposiciones señalan para los Médicos y Farmacéuticos.

Por otra parte, las reformas continuas que desde hace cuatro lustros vienen haciéndose en la carrera veterinaria, incluida oficialmente en el cuadro de las enseñanzas superiores, plenamente incorporada a la Sanidad nacional por los servicios recientes en los Institutos, Laboratorios, Mataderos industriales, etc., justifican esta disposición.

Esto hace que, unida así la profesion veterinaria a la actual renovación que de todos los valores viene haciéndose en el país, se haya apartado del antiguo ejercicio profesional; tan en baja por la tracción mecánica, y tomando la orientación moderna que sus estudios señalan actúe por la Zootecnia, impulsando el factor económico que las industrias pecuarias representan, orientando la ganadería hacia la producción de carne, leche y demás alimentos de origen animal, y en la higiene pública, por su especialización sanitaria.

Esta misión sanitaria de los Veterinarios, al actuar persistente y diariamente inspeccionando y reconociendo los alimentos de origen animal en establecimientos industriales y chacinerías, en pugna con tantos intereses y como verdadera fuerza de choque de la policía bromatológica, evita las grandes infecciones e infestaciones que producen aquéllas substancias, en condiciones impropias para el consumo, y aun adquiere más singular relieve su decisiva intervención profiláctica en enfermedades de tan serio peligro para la salud pública como son las de los animales transmisibles al hombre.

Por otra parte, las innovaciones que la Histología y la Bacteriología han impreso a la inspección de carnes, pescados, leches, etc.; la extensión de la previsión social al seguro, especialmente de decomisos; la anómala situación de los Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias; la organización de los partidos profesionales y de las titulares; el régimen de sacrificio de reses de cerda y fabricación de embutidos, así como la tarifa de servicios de 1866, demandan una revisión de estas disposiciones que las haga aplicables en el momento actual.

Es, pues, preciso que por este Ministerio se tomen las debidas medidas que garanticen la eficaz intervención de la Sanidad veterinaria, unificando estos servicios, en la actualidad inexistentes o desarticulados, para su mayor eficacia, los que, al no quedar limitados a los Municipios por tener carácter general, tanto en puertos y fronteras como en Institutos de Higiene, Laboratorios en general, Mataderos particulares y chacinerías, deben ser regulados por la Administración sanitaria con la organización central, provincial y municipal, que es la constitutiva del Estado.

Asimismo, ha de exigirse a los funcionarios adscritos a los servicios de Sanidad

veterinaria las pruebas de aptitud que garanticen a la higiene pública la debida inspeccion y reconocimiento de todos los productos que les competen, tanto de consumo y circulacion en el país como los que han de exportarse, para evitar así al comercio exterior los actuales contratiempos.

Finalmente, se atiende en el adjunto proyecto, en lo que hace referencia a la Administracion y Hacienda municipales, a las indicaciones y propuestas que dichos Centros han formulado.

Por las razones dichas, y previo informe del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ENRIQUE MARZO BALAGUER

REAL DECRETO

NUM. 1.592

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernacion.

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organizan todos los servicios veterinarios de este Ministerio o con dependencia de él, quedarán agrupados en Servicios veterinarios centrales, Servicios veterinarios provinciales y Servicios veterinarios municipales.

Artículo 2.º A fin de unificar y dar positiva eficacia a los Servicios de Sanidad veterinaria, se denominarán Veterinarios higienista los que estén al frente de servicios oficiales anejos a este Centro, denominarán Inspectores municipales Veterinarios, Veterinarios titulares cuantos desempeñen Servicios veterinarios en los Ayuntamientos con consignacion en los presupuestos municipales, rigiéndose unos y otros por las bases que se establecen en esta disposicion. Para todos ellos es obligatoria la Colegiacion en el de su respectiva provincia.

Artículo 3.º Los Servicios veterinarios centrales comprenderán: La Seccion correspondiente con la Inspeccion general, los Negociados administrativos con la Auxiliaría técnica, los Veterinarios higienistas de los Institutos oficiales del Estado y los del Servicio de Mataderos particulares.

Artículo 4.º El Inspector general será Jefe de la Seccion a la que se cargarán por el Registro general todos los asuntos e incidentes de los Servicios, tanto centrales como provinciales y municipales, así como del personal de Veterinaria encargado de los mismos, ejercerá la Jefatura y superior Inspeccion de aquél y de éstos, estarán a las inmediatas ordenes del Director general de Sanidad, tendrá igual representacion que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Direccion, con la categoría que determinen los Presupuestos del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los Veterinarios higienistas que hayan ingresado por oposicion o los que por procedimiento pertenezcan a los Cuerpos del Estado y que, conforme al apartado 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reuna las condiciones de competencia profesional, notoria aptitud física conveniente, residencia fija en Madrid, acreditando debida-

mente, ante una Comision del Real Consejo de Sanidad, hallarse en posesion de los necesarios conocimientos de Bacteriología, Química y Administracion sanitaria, confirmandose en este cargo al actual Jefe de los Servicios que ingreso en esta forma y con los requisitos legales enumerados.

Artículo 5.º Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del Servicio y tramitacion de cuantos incidentes se promuevan, continuarán los Negociados correspondientes en la Seccion de Veterinaria como vienen funcionando y un Veterinario higienista que ingresará por concurso, adscrito como Auxiliar técnico a la Inspeccion general, a la que sustituirá en ausencias y enfermedades, y tendrá análoga categoría a la que tiene este cargo en las otras dependencias de la Direccion.

Artículo 6.º Los Servicios veterinarios provinciales comprenderan: los correspondientes a los Veterinarios higienistas en los Institutos provinciales de Higiene; los que se realicen en las Subdelegaciones de Veterinaria y los que se efectúen en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones en vigor, que no se opongan a las de este Real decreto, o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 7.º El personal de Veterinarios higienistas, cuyos cargos serán incompatibles con cualquier otro sanitario que no dependa de la Direccion general de Sanidad, estará constituido ajustándose las consignaciones y funcionamiento a la regulacion especial que en cada caso tienen los respectivos servicios, por:

a) Los Veterinarios de los Institutos oficiales del Estado y los de las Secciones correspondientes de los Institutos provinciales de Higiene, con los haberes que tengan en sus respectivos Centros.

b) Los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, Inspectores Veterinarios de distrito, con la tarifa y derechos vigentes en la actualidad, o con las que se dicten en lo sucesivo.

c) Los Veterinarios oficiales de Mataderos particulares y zonas chacineras con las asignaciones que le correspondan, según la categoría de establecimientos, en el contrato que harán con los demás Gerentes y que, con el informe de la Inspeccion general, sea aprobado por la Direccion de Sanidad.

d) Los Inspectores Veterinarios de las Estaciones Sanitarias. Estos funcionarios reconocerán todas las substancias bromatológicas de origen animal que se importen y las que se exporten sin que vayan acompañadas de certificado sanitario, visando el que se acompañe, pudiendo utilizar para los analisis el Laboratorio de dichas Estaciones, a cuyo Director propondrán la resolución que proceda.

Hasta que se dicten tarifas definitivas, o este personal figure en plantilla, percibirá como tarifa global, en carnes, pescados y productos similares, preparados cárnicos y productos de origen animal, de dos a 50 pesetas por partidas y cargamentos terrestres, fluviales o marítimos, en la escala que precisamente dentro de esos limites reglamente la Comision que se nombre, con un representante de la Direccion general de Aduanas.

e) Los que procedentes o radicando en otros Centros oficiales o de nueva creación tengan servicios dependientes de este Ministerio al que quedarán adscritos.

Artículo 8.º La provision de las plazas vacantes de Veterinarios higienistas en cualquiera de los servicios que le son propios y despues de los turnos que les correspondan, según la relación general en que figuren, se efectuará con los pertenecientes al de

ESTABLECIMIENTOS JODRA

Laboratorios Químicos
Instalación completa
Mobiliario
Productos químicos puros



Análisis especial
Equipos completos
para alimentos
Catálogos y Presupuestos

CASA CENTRAL: PRÍNCIPE, 7-MADRID

Ronda S. Pablo, 27-1.º

BARCELONA

OTOPEDIA

ANTIGUA CASA CABE

Peri y Juan
S. en C.

Fundada en 1897 - Proveedores de los Hospitales
Sta. Cruz, Clínico y Sagrado Corazón

Taller y Gabinete para la construcción y aplicación de braqueros : Fajas Ventrales y aparatos para corregir las desviaciones del cuerpo humano : Venta de artículos para Medicina, Cirugía y Laboratorio.

)—(

PUERTAFERRISA, 6

Teléfono, 15753

BARCELONA

Tapón Corona Rapid

Tapón Higiénico

Tapas automáticas

para botellas, jarras y vasos

Pinzas automáticas Rápido

Tapón Corona

Rapid y Variedades

S. A.

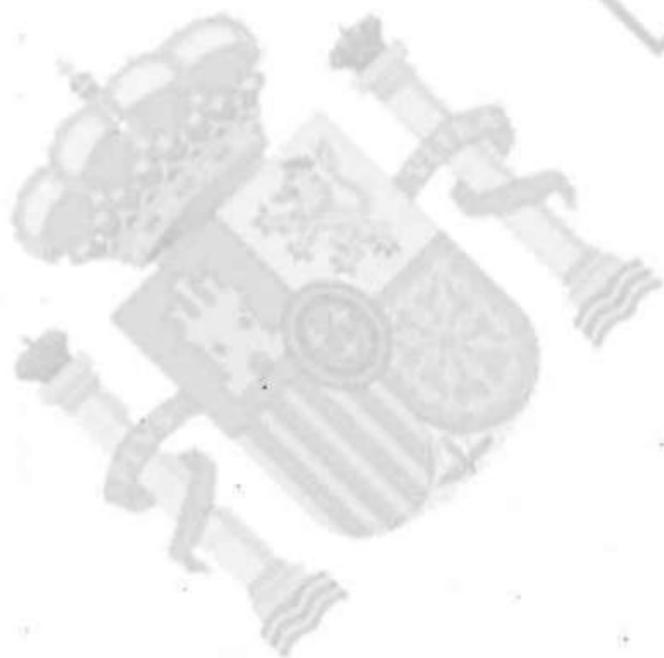
GERONA

Plaza Carril, 4

BARCELONA

Calle Cortes, 580

DISPONIBLE



MINISTERIO
DE CULTURA

Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria. Veterinarios titulares que hayan cursado en la Escuela de Sanidad. Los diplomados en este Centro no tendrán preferencia sobre los que anteriormente figuren ya en la organización. Los Veterinarios que tengan el título de Oficial sanitario tendrán preferencia para todos los cargos y destinos de Sanidad Veterinaria.

Todos los Veterinarios higienistas comprendidos en los apartados c) y d) necesitarán un examen de aptitud para poder seguir al frente de aquéllos servicios que actualmente vienen desempeñando.

La Inspección general propondrá las oportunas medidas para formalizar y definir la situación correspondiente a todo el personal comprendido en el artículo anterior.

En cada provincia la Dirección general nombrará, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Veterinario higienista de los que estén a sus ordenes, que será Jefe de los Servicios provinciales de Veterinaria y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 9.º Los Servicios veterinarios municipales comprenderán los correspondientes a los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria. Veterinarios titulares,

Artículo 10 Se organizan los Inspectores municipales de Sanidad veterinaria, Veterinarios titulares, al que pertenecerán:

a) Los que hayan ingresado en el Cuerpo de titulares hasta la promulgación del Reglamento de empleados municipales, y los que con posteridad a esta disposición hayan sido nombrados por los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes,

b) Los que en cualquier fecha hayan desempeñado plazas de Inspectores de carnes y substancias alimenticias con nombramientos hechos por las Corporaciones municipales de toda la Nación, bien sea en propiedad o con carácter interino, durante más de seis meses.

c) Los que pertenezcan a los Cuerpos del Estado. Diputaciones y Ayuntamientos por oposición y lo soliciten.

d) Los que en lo sucesivo ingresen en la forma que se determine.

Artículo 11. Los Veterinarios que ingresen por virtud de las disposiciones del número anterior, figurarán en una relación general con arreglo al orden de prelación que les corresponda, atendiendo principalmente a la oposición y antigüedad de los nombramientos que cada uno acredite.

Igual relación, y atendiendo a las mismas bases, se formará con los Veterinarios higienistas

Tanto los Veterinarios higienistas como los titulares no podrán ser separados o suspendidos más de dos meses de sus cargos sin expediente, que con los trámites estatuarios habrá de ser fallado por este Ministerio, previo informe de la Inspección general.

Igual régimen se observará para permutas, excedencias, licencias que excedan de tres meses, etc.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 106 del estatuario de Empleados municipales, todos los Municipios cuya población sea hasta de 2.000 habitantes tendrán, como minimum, un Inspector municipal de Sanidad veterinaria. Veterinario titular. agrupándose para este objeto los Ayuntamientos de menor número de habitantes y subsistiendo, desde luego, las agrupaciones que en la actualidad existan.

La determinacion del número de Inspectores para los Ayuntamientos que excedan de aquel número de habitantes, y las dotaciones mínimas que han de ser asignadas a estos funcionarios hasta su revision, serán las que determina el artículo 10 citado.

Artículo 13. Todas las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, Veterinarios titulares, previo anuncio en la Gaceta, se proveerán entre los individuos pertenecientes a este personal, o por concurso riguroso de antigüedad, o por oposicion directa, según acuerden los Ayuntamientos, conforme el artículo 94 del Estatuto de Empleados municipales, organizándose los partidos profesionales veterinarios por los Colegios provinciales, comprendiendo todos los servicios que, desempeñados por Veterinarios, tengan consignacion en los presupuestos municipales.

Esta clasificacion de partidos con los servicios así unificados, y previos los informes de las inspecciones provinciales de Sanidad y de la de Higiene pecuaria, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de un mes recurran las Corporaciones y particulares, terminado el cual, y con el informe de la Autoridad gubernativa, se remitira todo el expediente al Ministerio de la Gobernación para ser implantado oficialmente, conforme al artículo 104 del Reglamento de Empleados municipales.

Artículo 14. Los Inspectores Veterinarios municipales, Veterinarios titulares, tendrán a su cargo en los partidos profesionales unificados los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias de caracter municipal y que figuren por consignacion o por honorarios, que se acumularan a la titular en los presupuestos, ajustandose su cometido pecuario a lo que disponga el Ministerio de Economía, por tener este Centro adscritos ahora aquellos servicios.

Artículo 15. A la consignacion de haberes por el cargo de titular Veterinario, con cualquier otro que perciba por servicios municipales, agregaran los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computado con el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con arreglo a los datos que arroje el censo pecuario municipal o los de cualquiera otra clase que posean los Ayuntamientos sobre el particular, pudiendo las Corporaciones aplicar los derechos por prestacion de servicios a que se refiere el apartado A) del artículo 360 del Estatuto municipal con el apartado I) del 368 del mismo.

Por este servicio así organizado, no devengaran ninguna otra cantidad los Inspectores Veterinarios, y estarán asimismo obligados, a extender y expedir certificados de circulacion de aquéllas carnes, ajustados al modelo oficial.

Artículo 16. Corresponde a los Veterinarios en los servicios centrales, provinciales o municipales, respectivamente, según se determinen en el Estatuto que se dicte.

a) La inspeccion, reconocimiento y vigilancia en mataderos, mercados, estaciones, aduanas, fieltos y toda clase de establecimientos y puestos de preparacion y venta de las carnes, pescados, leches, aves, huevos, caza y demás substancias bromatologicas de origen animal, así como de las verduras y frutas, en los mercados y puestos destinadas al consumo y las adulteraciones y falsificaciones de todas estas substancias, con la inspeccion de los alimentos en los establecimientos, balnearios que por su importancia precisen este servicio.

b) La dirección de los Mataderos públicos, con el establecimiento y funcionamiento del seguro de decomisos o cualquier otro seguro oficial de ganados; la inspección sanitaria de la matanza domiciliaria, de los Mataderos particulares, desolladeros, chacinerías, fábricas de embutidos y conservas de pescados, circulación y transporte de todos estos animales o utilización de sus residuos, con el informe para el establecimiento de los locales destinados a los servicios enumerados en estos apartados, aplicación del frío industrial a los mismos y los servicios de abasto del Estatuto municipal.

c) La profilaxis, vacunación y adopción de medidas sanitarias en los casos de enfermedades de los animales transmisibles al hombre, según el Reglamento de zoonosis transmisibles, correspondiente a la ley de Epizootias de 1914; aplicación en estos casos de los elementos de diagnóstico, la inspección de vaquerías, cabrerías y toda clase de albergues urbanos animales; higienización y prácticas sanitarias en las mismas, con las condiciones de los alimentos destinados al ganado que aseguren la producción y consumo de la leche sana; tendrán a su cargo la estadística sanitaria que se determine, comprensiva de todas o cada uno de los diferentes servicios que les sean encomendados por la Inspección general.

La Inspección médica de Sanidad intervendrá siempre en lo referente al estado sanitario del personal de las vaquerías y cabrerías y en la dotación de aguas y evacuaciones residuarias de los albergues animales citados, al efectuarse la apertura de los mismos.

d) Será de la incumbencia profesional veterinaria, con la regulación que proceda, el empleo de sueros y vacunas en los animales y el ejercicio de la castración conforme a la Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1923; pero la práctica del herraje normal queda declarada de libre ejercicio, exceptuándose el herrado ortopédico y el que recaben los Veterinarios de los Colegios respectivos para ejercerlo en su partido profesional, excluyendo los partidos que pudieran tener agregados.

e) Corresponde a los Veterinarios en los Laboratorios de toda clase el cumplimiento de los enunciados compromisos en los apartados anteriores, para los que se precise el recurso, los análisis correspondientes de productos patológicos animales, producción y control de sueros y vacunas de aplicación a los ganados, diagnóstico de sus enfermedades, preparación y cuidado de los animales en inmunización y experimentación, con la reinspección y análisis histológico y bacteriológico de los productos y órganos animales destinados a opoterapia.

Todos los Veterinarios higienistas y titulares darán cuenta periódicamente, según se determine, de todos los servicios efectuados a la Sección Central de Estadística e Inspección provincial, que los trasladará a la Inspección general Veterinaria.

Artículo 17. Queda derogada la disposición de 25 de Octubre de 1894, que señala la temporada de matanza de reses porcinas y elaboración de embutidos y salazones, pudiendo efectuarse estas operaciones durante todo el año, sin interrupción, siempre que se realicen, a juicio de este Centro, con la inspección sanitaria precisa, en las condiciones de temperatura y humedad que la higiene demanda, y se disponga de los elementos necesarios que puedan conservar los productos a una temperatura de 10 grados centígrados.

Artículo 18. El Ministro de la Gobernación queda facultado para publicar un Estatuto veterinario que comprendan las disposiciones necesarias para la aclaración y aplicación de este Real decreto, en el que serán objeto de reglamentación o revisión el Regla-

mento de Mataderos y de Zoonosis trasmisibles la circulacion de carnes foráneas, matanza domiciliaria, importacion y exportacion de productos alimenticios de origen animal, el régimen de mataderos particulares e Industriales, con la regulacion chacinera y fabricacion de embutidos y las tarifas de servicios profesionales de 1866, la de aplicacion de sueros y vacunas en Veterinaria, la de los Inspectores Veterinarios en las Estaciones sanitarias, régimen de Colegios, relacion y organizacion general de los Veterinarios higienistas y titulares, creacion de un Montepio y Colegio de Huérfanos y cuantos asuntos de índole sanitaria o profesional lo precisen.

Artículo 19 Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o dificulten lo establecido en este Real decreto,

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER



Antes de adquirir material para laboratorio, interesa a usted pedir presupuesto y catálogo a H. MERGARD

Enrique Granados, 41

BARCELONA

Imposible competir en precio y calidad

DISPOSICIONES OFICIALES

RESUMEN

Gaceta día 3 de Junio.—Real orden aprobando el Reglamento que se inserta de la «Previsión Médico Nacional».

Gaceta día 8.—Dirección General de Sanidad.—Rectificando errores cometidos al insertar en la *Gaceta* de 28 de Mayo último la Real orden aprobando los Estatutos de los Colegios oficiales de Odontólogos.

Gaceta día 10.—Real orden concediendo carácter oficial a la Asamblea odontológica que se celebrará en San Sebastián del día 6 al 10 de Septiembre del año actual.

Gaceta día 11.—Dirección General de Sanidad.—Circular relativa a la provisión de vacantes de Subdelegados de las tres Ramas.

Gaceta día 13.—Real decreto aprobando las bases que se insertan a las que se ajustarán los Reglamentos por que han de regirse las Instituciones sanitarias.

Gaceta día 18.—Real orden aclarando en el sentido que se indica la base 3.^a del Real decreto de 10 de Junio actual relativo a las bases a que debe ajustarse la reglamentación de las Instituciones Sanitarias.

Gaceta día 19.—Real orden concediendo un plazo de un mes para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan formular las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en el Escalofón provisional del Cuerpo.

Gaceta día 24.—Real orden disponiendo quede modificado en la forma que se indica el párrafo segundo del apartado A), grupo c) del artículo 3.^o de la Real orden de 26 de Septiembre último (sobre constitución de partidos de Tocólogos, practicantes y matronas).

Gaceta día 37.—Real decreto organizando todos los servicios Veterinarios de este Ministerio o con dependencia de él



Información general

NOTICIAS

Procedentes de Málaga y Londres, respectivamente, han llegado a Gerona la señora Vda. de Blanco e hija Amor y Don Angel Blanco con su esposa e hijos al objeto de pasar una temporada en casa de nuestro director Dr. Ibañez y señora, directos familiares.

Nuestra bienvenida y que les sea grata la estancia en ésta.

☐ Ha tomado posesión del cargo de Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias nuestro distinguido amigo Dor. Andrés Benito García.

Sea enhorabuena.

☐ Ha constituido un éxito rotundo, el cursillo de Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria organizado por el Instituto. Ha sido aceptada la inscripción de 42 alumnos, siendo muchas las instancias recibidas fuera de plazo.

Con tal motivo la Excma. Diputación, ha dispuesto que se diera a la apertura del cursillo todo el caracter oficial.

☐ Al momento de entrar en prensa las cuartillas de este Boletín se tiene noticia del viaje a la ciudad condal del Director general de Sanidad Dr. Palanca.

Una representación de sanitarios irá a saludar al ilustre viajero para testimoniarse la simpatía de las clases sanitarias de esta provincia.

ESTADISTICA de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas en la provincia, durante el mes de Junio de 1930

ENFERMEDADES	Casos	Defun- ciones	ENFERMEDADES	Casos	Defun- ciones
Fiebre tifoidea	5	1	Gripe	64	1
Varioloide	6		Septicemia puerperal.	1	1
Varicela	4		Tuberculosis pulmonar	58	16
Sarampión	420	11	Meningitis cerebral espinal	2	2
Coqueluche	49		Melitensis	2	
Difteria	2	1	Totales.	613	33